

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 453-2022/NACIONAL
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Título Corrección

Sumilla La distinta consignación del segundo nombre del encausado corresponde a un error material. Es de aplicación el artículo 124, apartado 1, del Código Procesal Penal.

–AUTO DE CORRECCIÓN–

Lima, veinte de diciembre de dos mil veinticuatro

AUTOS y VISTOS: la solicitud de corrección planteada por el encausado CARLOS MARTÍN VARGAS MACHUCA ARRESE respecto de la Ejecutoria Suprema de fojas tres mil ciento cincuenta y uno, de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, que en la parte pertinente, declaró fundado en parte los recursos de casación interpuestos por los encausados LUDITH ORELLANA RENGIFO, WILFREDO JESÚS NÚÑEZ PEÑA, ÁLVARO DELGADO SCHEELJE y CARLOS MARÍN VARGAS MACHUCA ARRESE respecto al delito de asociación ilícita para delinquir; en consecuencia, **CASARON** en este extremo la sentencia de vista y actuando en sede de instancia, **REVOCARON** la sentencia de primera instancia; reformándola: **ABSOLVIERON** a LUDITH ORELLANA RENGIFO, WILFREDO JESÚS NÚÑEZ PEÑA, ÁLVARO DELGADO SCHEELJE y CARLOS MARÍN VARGAS MACHUCA ARRESE de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de asociación ilícita para delinquir en agravio del Estado.
Ha sido ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el recurrente CARLOS MARTÍN VARGAS MACHUCA ARRESE por escrito de fojas tres mil ciento ochenta y ocho, de once de noviembre de dos mil veinticuatro, solicitó la corrección de su nombre y aclaración sin especificar otro aspecto que merezca ser aclarado.

SEGUNDO. Que, en la Ejecutoria Suprema de fojas tres mil ciento cincuenta y uno, de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, en la parte expositiva, en los Fundamentos de Hecho Tercero, numeral 6, y Quinto, así como en la parte resolutive se ha consignado erróneamente el segundo nombre del recurrente.

∞ En la parte resolutive se anotó en los numerales II. y III, como nombre del recurrente CARLOS MARÍN VARGAS MACHUCA ARRESE, debiendo ser lo correcto “CARLOS MARTÍN VARGAS MACHUCA ARRESE”.

TERCERO. Que, de la revisión de la Ejecutoria Suprema, se advierte que la consignación errónea del segundo nombre del recurrente –Marín en lugar de Martín– configura un mero error material sin trascendencia respecto de la valoración fáctica y jurídica realizada en la referida Ejecutoria, por lo que es de aplicación el artículo 124, apartado 1, del Código Procesal Penal.

∞ No existe mérito para pronunciarse por el pedido de aclaración porque no se precisó en qué consiste.

DECISIÓN

Por estas razones: **I. CORRIGIERON** la Ejecutoria Suprema de fojas tres mil ciento cincuenta y uno, de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, en los textos en que se detalló se consignó por error material el segundo nombre del encausado conforme al segundo fundamento como Marín. En tal virtud, el nombre correcto del citado encausado es CARLOS MARTÍN VARGAS MACHUCA ARRESE. **II. IMPROCEDENTE** la aclaración de la Ejecutoria Suprema **III. DISPUSIERON** que esta resolución forme parte de la Ejecutoria Suprema de fojas tres mil ciento dieciséis, de cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. **INTERVINIERON** los señores Peña Farfán y Placencia Rubiños por vacaciones de los señores Luján Túpez y Sequeiros Vargas. **HÁGASE** saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

PLACENCIA RUBIÑOS

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

CSMC/YLPR